



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 24 -2021-AMAG-DA

Lima, 21 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0519-2020-AMAG/PAP; de fecha 04 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso: “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre, aprobado con Resolución **N°141-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 033-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°141-2020-AMAG-DA** de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **RUBÉN CALSINA PERALTA; NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO; MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARRILLO; ANALI DORIS TAIPE GOMEZ; RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA;**

Que, con Informe N°519-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 04 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO A DISTANCIA “RAZONAMIENTO LÓGICO Y ARGUMENTACIÓN JURIDICA” cuya fecha de ejecución es del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°141-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. Mediante Resolución N°15-2020-AMAG/CD se prorrogó el plazo de pago de los derechos educacionales hasta el 30 de setiembre de 2020. En virtud a lo señalado, se ha verificado de acuerdo al Sistema de Gestión Académica que, en el curso referido, corresponde EXCLUIR a seis (6) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: Presentaron Desistimiento: Discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. 1.CALSINA PERALTA RUBEN DNI 02444728; 2.ESQUIVEL SÁNCHEZ NILO CAMILO DNI 72485346; 3.GARCIA HANCCO KATHERINE MICHEL DNI 47615878; 4.MANCHEGO PARRILLO MARIONY MICHELLE DNI 46754616; 5.TAIPE GOMEZ ANALI DORIS DNI 44862877; Al respecto, me permito proponer respetuosamente, la exclusión de los discentes antes mencionados, en atención a que cumplieron con presentar su desistimiento de manera oportuna, debiendo precisar que estos postulantes admitidos no fueron matriculados en el aula virtual y por tanto no han recibido servicio de capacitación alguno. Desistimiento extemporáneo 1.MANRIQUE LAURA, RICARDO ARTURO DNI 21829213; Al respecto, es menester indicar que el discente en mención ha presentado su solicitud de desistimiento de manera extemporánea, no obstante, habiendo sido matriculado en el aula virtual del curso, se ha verificado que no ha rendido ninguna evaluación. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;*



Academia de la Magistratura

Que, se adjunta el documento que muestra la notificación efectuada por la coordinación de la actividad a los discentes de fecha 11AGO2020, en el que la profesional del PAP señala podrán presentar el desistimiento hasta el 13AGO2020;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 11AGO2020 presentado por **RUBEN CALSINA PERALTA**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DEL CURSO*”, donde señala: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitar el desistimiento de continuar participando en el curso especializado a distancia “Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”, cuya lista de admitidos fue aprobado por la Resolución de Dirección Académica N° 141-2020-AMAG/DA, por motivos estrictamente personales...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 12AGO2020 presentado por **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ**, con sumilla: “*Desistimiento conforme al artículo 46 del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG*”, donde señala: “...presento mi DESISTIMIENTO a participar en el curso “Razonamiento lógico y argumentación jurídica”; ello, debido a las siguientes razones: -Por error del sistema me inscribí a tres cursos; -Por error involuntario consigné mal mis datos, puse Asistente en Función Fiscal en lugar de Asistente Administrativo de Sistema Fiscal, cargo que ocupo; siendo ambos cargos auxiliares del Ministerio Público; sin embargo en el presente curso, no aparecía la opción de pre-inscripción para el segundo cargo. Los errores antes mencionados obedecen a que el suscrito es postulante nuevo (nunca había postulado a un curso a la AMAG). Cabe precisar que ésta dificultad fue puesta en conocimiento de los coordinadores en su oportunidad, conforme a las impresiones de correo electrónico que se adjuntan al presente...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra una Carta s/n de fecha 12AGO2020, presentada por **KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO**, con sumilla: “*Desistimiento*”, donde señala: “...Desisto de llevar el curso antes mencionado, esto debido a que fui ADMITIDA al curso a distancia “Delito contra la Administración Pública y Corrupción de funcionarios” que se ejecutará en el mismo período...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 11AGO2020 presentado por **MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARILLO**, con sumilla: “*Retiro de actividad académica*”, donde señala: “...Se me presentan inconvenientes, personales y económicos, para realizar el “CURSO DE RAZONAMIENTO LÓGICO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”; por ello solicito mi desistimiento dentro del plazo establecido.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 11JUL2020 presentado por **ANALI DORIS TAIBE GOMEZ**, sin sumilla, donde señala: “...Solicito a través de este medio desistimiento de participación en el curso “Razonamiento lógico y argumentación jurídica”; toda vez que la suscrita ha sido admitida en el curso de Corrupción de Funcionarios ofrecido también por vuestra Academia, no considerando alcanzar una vacante, debido a la gran cantidad de magistrados postulantes (más de 300); no obstante, se me admitió en dicho curso, y estando a que los horarios coinciden en los mismos días no podrá ser posible mi participación.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 25AGO2020 presentado por **RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DEL CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “RAZONAMIENTO LÓGICO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”-2020-20641*”, donde señala: “...1.- Formulo desistimiento al CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “RAZONAMIENTO LÓGICO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”-2020-20641, toda vez que el suscrito también ha sido admitido en el curso de Curso: Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios-2020-20636. 2.Y por razones de salud que se expresan en el documento adjunto. En tal sentido, solicito se admite la presente solicitud.”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la



Academia de la Magistratura

Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señala fecha de presentación de desistimientos hasta el 13AGO2020, por lo que se habría presentado uno de los desistimientos fuera del plazo estipulado por el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el curso: “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°141-2020-AMAG-DA emitida en fecha 10 de agosto, por lo que tenemos cinco pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **RUBÉN CALSINA PERALTA; NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO; MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARILLO; y, ANALI DORIS TAIPE GOMEZ** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente; en tanto que **RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA** se desistió fuera del plazo para hacerlo y no cumplió con el pago de los derechos educacionales, por lo que, debe ser excluido con el registro de ABANDONO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las



Academia de la Magistratura

decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **RUBÉN CALSINA PERALTA; NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO; MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARILLO; y, ANALI DORIS TAPE GOMEZ** con registro de Desistimiento; y excluimos a **RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA** con registro de Abandono; y en ambos casos relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de **RUBÉN CALSINA PERALTA; NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO; MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARILLO; y, ANALI DORIS TAPE GOMEZ** é, **IMPROCEDENTE** el pedido de Desistimiento formulado por **RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA**, por no haber solicitado desistimiento dentro del plazo para hacerlo; y, no habiendo cancelado los derechos educacionales en todos los casos, disponer **MODIFICAR** la Resolución **N° 141-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: : **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **02444728 CALSINA PERALTA, RUBEN;**
2. **72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO;**
3. **47615878 GARCIA HANCCO, KATHERINE MICHEL;**

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

4. 46754616 MANCHEGO PARILLO, MARIONY MICHELLE;
5. 44862877 TAIPE GOMEZ, ANALI DORIS;
6. 21829213 MANRIQUE LAURA, RICARDO ARTURO;

Por desistimiento a los indicados del 1 al 17 y por abandono a los indicados en el 18 y 19 de la actividad a la que fueron admitido, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **RUBÉN CALSINA PERALTA; NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; KATHERINE MICHEL GARCIA HANCCO; MARIONY MICHELLE MANCHEGO PARILLO; y, ANALI DORIS TAIPE GOMEZ** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; y registre a **RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: : **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°141-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: : **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°141-2020-AMAG-DA, a:

1. 21829213 MANRIQUE LAURA, RICARDO ARTURO;

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 02444728 CALSINA PERALTA, RUBEN;
2. 72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO;
3. 47615878 GARCIA HANCCO, KATHERINE MICHEL;
4. 46754616 MANCHEGO PARILLO, MARIONY MICHELLE;
5. 44862877 TAIPE GOMEZ, ANALI DORIS;
6. 21829213 MANRIQUE LAURA, RICARDO ARTURO;

del Curso: : **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre, aprobada con **Resolución N° 141-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm